

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos, núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En el día de ayer se publicó el siguiente

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO.

El Presidente del Consejo de Ministros en telegrama recibido en esta, á la una de la madrugada de hoy, me dice lo que sigue.

«S. M. el Rey Hegó á Valencia á las tres y 45 de la tarde y tanto en dicha ciudad como en todos los pueblos del tránsito ha sido recibido con indescripible entusiasmo y saludado por todas las Corporaciones.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial extraordinario para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Tarragona 4 de Setiembre de 1871.
Rómulo Mascaró.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en telegrama de las diez y 40 noche de hoy, me dice lo que sigue:

«La salud de S. M. el Rey es excelente. Hoy ha visitado los establecimientos de Beneficencia, siendo victoreado por un gentío inmenso que obstruía el tránsito. A la una ha recibido á los Ayuntamientos y comisiones de varios pueblos que han venido á felicitarle así como á las corporaciones militares del distrito. Por la tarde ha asistido á la corrida de toros habiendo sido victoreado con entusiasmo repetidas veces.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de la provincia.

Tarragona 4 de Setiembre de 1871.
Rómulo Mascaró.

Núm. 2160.

Orden público.—Negociado 4.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del quinto desertor de la Caja de Barcelona, Juan Andreu Roig, cuya señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 4 de Setiembre de 1871.
—Rómulo Mascaró.

Señas.

Hijo de José y de Francisca, natural de Constantí, de esta provincia, vecindado en su pueblo, estatura 1 metro 645 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca, edad 28 años.

Núm. 2161.

Orden público.—Negociado 4.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Castilla, Ramon Seuserich Banach, cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 4 de Setiembre de 1871.
—Rómulo Mascaró.

Señas.

Hijo de Isidro y de Maria, natural de Eslada de Querós, de esta provincia, estatura 1 metro 602 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba lampiña, edad 21 años.

Núm. 2162.

Orden público.—Negociado 4.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los sujetos siguientes; Benito Nogués, Antonio Puig, Juan Serra, Pedro Baldira, José Antonio

García, Ramon Andreu, Mariano García, Francisco Gasét, el conocido por Bautista de Flix y Antonio Roca de Fayon; reclamados por el Juez de primera instancia de Gandesa por atentado contra la autoridad local del pueblo de Ribarroja y resistencia á la Guardia civil, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion ó á la de quien los reclama.

Tarragona 4 de Setiembre de 1871.
—Rómulo Mascaró.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2163.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En la Gaceta de Madrid de fecha 23 del actual núm. 235 se inserta el Real decreto sobre suscripcion pública para enajenar títulos de la Deuda consolidada exterior por valor de 600 millones de reales ó sean 150 millones de pesetas y el cual es como á continuacion se copia:

«En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros, y usando de la facultad que concede al Gobierno el art. 2.º de la ley de 27 de Julio último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abra suscripcion pública para enajenar títulos de la Deuda consolidada exterior, con el cupon corriente que vence el 31 de Diciembre de este año, en la cantidad necesaria para producir 600 millones de reales efectivos ó sean 150 millones de pesetas.

Art. 2.º El tipo fijo para la suscripcion, es el de 31 por 100 del valor nominal de los títulos.

Art. 3.º La suscripcion se abrirá el día 6 de Setiembre próximo á las nueve de la mañana en la Direccion general del Tesoro en Madrid, en las Administraciones económicas de las provincias, excepto la de Canarias; en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres y en las plazas de Lisboa y

Amsterdam; y quedará cerrada el mismo día á las cinco de la tarde.

Art. 4.º Las suscripciones se harán por medio de pedidos firmados expresando en ellos el valor nominal de los títulos que cada suscriptor pida, consignando la conformidad con el tipo señalado en este decreto y fijando la cantidad líquida que en su consecuencia ha de satisfacer. A estos pedidos, acompañará carta de pago ó resguardo que acredite haber satisfecho como depósito previo en las Tesorerías Central ó provinciales en las Comisiones de Hacienda de España en París ó Londres ó en las casas ó comisiones, que el Gobierno determine en Lisboa y Amsterdam, el 2 por 100 del valor nominal de los títulos suscritos.

Art. 5.º Podrán entregarse los pedidos con anticipacion al día 6 de Setiembre, señalado para la suscripcion, en los diferentes puntos en que se abre. En este caso, el pedido y el resguardo ó carta de pago que acredite el depósito previo, se presentarán en pliego cerrado expresando en el sobre que contiene pedido para la suscripcion. Estos pliegos se conservarán en depósito hasta el día 6 de Setiembre en que serán abiertos y consignadas las suscripciones.

Art. 6.º Los títulos que se entreguen á los suscriptores, serán de las mismas series y formas que los que se hallan en circulacion. Los suscriptores que fijen en los pedidos las series, obtendrán los títulos en la proporcion que designen; y en otro caso, se entregarán títulos de las diversas series hasta completar el pedido.

Art. 7.º Si la suscripcion accediere de los títulos necesarios para producir 600 millones de reales ó sean 150 millones de pesetas, cada suscriptor solo tendrá derecho á la parte proporcional que corresponda á su pedido. En este caso, lo que el depósito previo exceda del 2 por 100 del valor nominal de los títulos definitivamente adjudicados á cada suscriptor, quedará con ingreso á cuenta del primer plazo y sucesivos.

Art. 8.º El pago del valor efectivo

de los títulos adjudicados, se verificará en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y París; en las comisiones ó casas que se designen al efecto en Lisboa y Amsterdam, en la Tesorería Central y en las de provincia, en los siguientes plazos y proporciones:

30 por 100 el 20 de Setiembre de 1871.

40 por 100 el 20 de Octubre de 1871.

20 por 100 el 20 de Noviembre de 1871.

Y 10 por 100 el 30 de Diciembre de 1871.

A cuenta del primer plazo y sucesivos, se admitirá como metálico, la carta de pago ó de resguardo del depósito previo: á cuenta del último, se admitirá el cupon que vence en 31 de Diciembre próximo.

Los suscritores podrán anticipar el pago de los plazos, abonándose en este caso el interés que corresponda á razón del 6 por 100 anual.

Art. 9.º Se admitirán como metálico en pago del depósito previo y de los diversos plazos, los giros del Tesoro sobre Londres y París procedentes de contratos, prorrateándose los intereses devengados.

Art. 10. El pago total de los plazos, ó la anticipación, dá derecho á recibir inmediatamente los títulos. Mientras se confeccionan, se entregarán á los suscritores carpetas provisionales en las que se consignará el pago de los plazos á medida que los suscritores lo verifiquen.

Estas carpetas serán canjeadas por los títulos, en cuanto se hayan pagado todos los plazos.

Art. 11. La Dirección general del Tesoro en Madrid, centralizará todos los datos de las suscripciones pedidas y hará la adjudicación á los suscritores publicándola inmediatamente en la *Gaceta de Madrid*. El importe de las adjudicaciones, ascenderá á la suma de títulos necesaria para producir 600 millones de reales efectivos ó sean 150 millones de pesetas más los gastos y derechos de la emisión, de manera que el ingreso efectivo líquido para el Tesoro, sea de 150 millones de pesetas.

Art. 12. El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Lo que se inserta en este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo dispuesto y á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la precitada suscripción.

Tarragona 30 de Agosto de 1871.—
Francisco de Lázaro y Marín.

Núm. 2164.

DIRECCION GENERAL del Tesoro público.

En cumplimiento de lo determinado en el art. 1.º del Real decreto de 22 del actual, el día 6 de Setiembre próximo, á las nueve de la mañana, se abrirá en esta Dirección general la suscripción para enajenar títulos de la Deuda consolidada exterior, de la emisión autorizada por el art. 2.º de la ley de 27 de Julio último, en cantidad suficiente á producir 150 millones de pesetas efectivas, y quedará

cerrada definitivamente á las cinco de la tarde del mismo día.

Los interesados que deseen suscribirse antes de dicha fecha podrán hacerlo formalizando previamente en la Tesorería Central el depósito del 2 por 100 del valor nominal de los billetes que deseen obtener, con arreglo al art. 4.º del citado decreto. Al efecto dicha oficina recibirá las cantidades que pretendan aquellos ingresar desde el día 29 del actual hasta el 5 de Setiembre próximo en las horas ordinarias de oficina, ó sea desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, y en el siguiente día 6 en las horas marcadas para la suscripción.

En equivalencia de las sumas que se entreguen, la Tesorería Central facilitará las correspondientes cartas de pago. La Dirección general del Tesoro entregará ejemplares impresos de pedidos, que podrán adquirirse gratis en la portería de la misma dependencia.

Los pedidos de suscripción que se presenten antes del día 6 de Setiembre próximo han de entregarse en pliegos cerrados incluyendo en ellos la carta de pago citada, y debiendo expresarse en el sobre que contienen pedidos de suscripción. La Dirección del Tesoro dará recibo de estos pliegos á los interesados.

No se admitirá ninguna suscripción por cantidad menor de 1.000 pesetas nominales, y los pedidos han de ajustarse precisamente á múltiplos de dicha suma.

En conformidad al art. 6.º del decreto, podrán los interesados fijar en el pedido de suscripción la clase de títulos que deseen recibir, para lo cual tienen aquellos impreso al margen el detalle por series, valor de cada título, el importe nominal, y el efectivo al 31 por 100.

El pago del depósito previo del 2 por 100, así como el de los plazos de suscripción, se verificará en metálico ó en letras expedidas por el Tesoro sobre las plazas de París ó Londres con arreglo al art. 9.º del decreto; computándose las expresadas letras á los cambios respectivamente de 5 francos 40 cént., y 51 dineros por peso fuerte.

En el caso de que el importe total de las suscripciones presentadas excediese de la suma fijada en el referido Real decreto, la Dirección general del Tesoro al hacer la adjudicación de los títulos que proporcionalmente correspondan á cada suscriptor, en conformidad al art. 7.º del mismo, aplicará por cada fracción menor de 1.000 pesetas que resulte del prorrateo un título de la serie A, ó sea de 1.000 pesetas.

A los suscritores que anticipen el pago de uno ó más plazos se les abonará el interés correspondiente á razón de 6 por 100 anual, á contar desde el día en que lo realicen hasta la fecha de los respectivos vencimientos, que con arreglo al artículo 8.º del decreto son los siguientes:

30 por 100 el 20 de Setiembre próximo.

40 por 100 el 20 de Octubre id.

20 por 100 el 20 de Noviembre id.

10 por 100 el 30 de Diciembre id.

En pago del primer plazo y sucesivos se admitirá el importe del depósito del 2 por 100, y por cuenta del último se aplicará el cupon que vencerá el 31 de Diciembre.

Todo pedido de suscripción que exceda

del 31 por 100 se considerará hecho á este tipo, y los que no lleguen al mismo serán nulos.

Las suscripciones que se realicen en metálico en las plazas extranjeras se sujetarán á los cambios siguientes:

París: 5 francos 40 céntimos por peso fuerte.

Londres: 51 dineros por id. id.

Amsterdam: 2 florines 50 céntimos por id. id.

Los títulos que se adjudiquen á los suscritores serán entregados á los mismos por la Tesorería Central tan luego como se realicen los plazos de suscripciones.

Madrid 26 de Agosto de 1871.—El Director general del Tesoro, José Manso.

DIRECCIONES GENERALES DEL TESORO y de Contabilidad de la Hacienda pública.

Circular.

En la *Gaceta* del día 23 del actual verá V. S. inserto el Real decreto fecha 22 abriendo una suscripción pública para enajenar títulos de la Deuda consolidada exterior en cantidad necesaria á producir 150 millones de pesetas efectivas.

A fin de que en esa provincia tenga lugar dicha suscripción, dispondrá V. S. que desde luego se hagan los anuncios oportunos en el *Boletín oficial* y periódicos de esa localidad, insertando las bases que contiene el expresado Real decreto para que llegue á noticia del público la operación y puedan prepararse los que deseen interesarse en ella.

Además, en el *Boletín oficial* del día 5 de Setiembre próximo, si este se publica todos los días, ó en uno extraordinario si la contrata celebrada para la publicación del periódico diera derecho á ello, se insertarán de nuevo los anuncios advirtiendo en los mismos que en el día siguiente se abre la suscripción á las nueve en punto de la mañana, quedando cerrada definitivamente á las cinco de la tarde del mismo día. Para la ejecución de tan importante servicio ha de tener presente esa Administración las preven-taciones que siguen:

1.º Se abrirá en esa Administración un registro, con arreglo al modelo que remitiré á V. S. oportunamente, en el que se anotarán las suscripciones que se presenten por orden numérico de menor á mayor, y tanto en los pedidos como en los resguardos de suscripción que se faciliten á los interesados se estampará el número de orden que corresponda á cada uno en el registro.

2.º Para tomar parte en la suscripción firmarán los interesados un pedido en los ejemplares impresos que remitiré á V. S. con oportunidad, al cual ha de acompañar precisamente la carta de pago que justifique haber realizado el depósito del 2 por 100 del valor nominal de los títulos que deseen adquirir, en conformidad al art. 4.º del citado Real decreto. En equivalencia del pedido se facilitará en el acto á los interesados resguardos de suscripción autorizados por V. S. y con el sello de esa Administración para lo cual remitiré también los ejemplares que se consideren necesarios.

3.º No podrá admitirse ninguna sus-

cripción por cantidad menor de 1.000 pesetas nominales, y los pedidos deberán ajustarse precisamente á múltiplos de dicha suma.

4.º A los interesados que en conformidad al art. 6.º del decreto citado fijen en sus pedidos la clase de títulos que deseen recibir se les entregarán los resguardos con el mismo detalle, estampando al margen el que contenga el pedido.

5.º El 2 por 100 del valor nominal de los títulos que se deseen adquirir se entregará en Caja, precisamente en metálico, ó en letras expedidas por el Tesoro sobre las plazas de París y Londres, con arreglo al art. 9.º del decreto, á los cambios respectivamente de 5 frs. 40 céntimos, y 51 dineros por peso fuerte; y su ingreso ha de formalizarse, con aplicación á un renglon especial que se pondrá manuscrito en la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, bajo el epígrafe de *Depósito provisional para tomar parte en la suscripción de títulos autorizada por Real decreto de 22 de Agosto último*.

6.º Las entregas que se hagan en pago de los plazos que marca el art. 8.º del mencionado decreto, ó anticipadamente, han de tener ingreso en la Caja de esa Administración económica, con cargo á un renglon especial de la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, bajo el epígrafe de *Producto de la Emisión de títulos de 5 por 100 consolidado exterior autorizada por el artículo 2.º de la ley de 27 de Julio de 1871*. Para aplicar en parte de pago de la suscripción el importe del depósito provisional se formalizará previamente una data en concepto de devolución de depósitos, acompañando la carta de pago al libramiento correspondiente. Las cartas de pago que produzcan los ingresos de los respectivos plazos se pasarán á la Sección de Intervención á fin de que por la misma se estampe en el resguardo de suscripción que presentarán al efecto los tenedores, la nota del plazo ó plazos que se satisfagan. Estas cartas de pago se conservarán en dicha oficina para acompañarles con el expresado resguardo de suscripción al libramiento de negociación de títulos de que se tratará más adelante.

7.º A los suscritores que anticipen el pago de uno ó más plazos se les abonará el interés correspondiente á razón de 6 por 100 anual, á contar desde el día en que realicen el pago hasta las fechas de los respectivos vencimientos, con arreglo á lo determinado en el artículo 5.º del referido Real decreto. El importe á que asciendan dichos intereses se datará por medio de libramiento, con aplicación á la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, bajo el epígrafe de *Minoración del producto de la negociación de títulos de 5 por 100 autorizada por Real decreto de 22 de Agosto de 1871*.

8.º El 1.50 por 100 de los intereses que correspondan por el semestre que vencerá en 31 de Diciembre próximo, y cuyo importe ha de admitirse como parte del último plazo pagadero en el día anterior con arreglo al art. 8.º del mencionado decreto, se formalizará por medio de una data en concepto de *Movi-*

miento de fondos.—Remesas á la Direccion general de la Deuda. Cuando se reciban en esa Administracion económica los títulos que oportunamente le remitirá la Tesoreria Central, se formalizará su ingreso en concepto de movimiento de fondos de la misma. La entrega á los suscritores se hará canjeándolos por los resguardos provisionales facilitados á aquellos al verificarse la suscripcion, y siempre que contengan á su dorso la nota ó notas puestas por la Intervencion de haberse satisfecho por completo su importe. Se datarán los expresados títulos con aplicacion á un renglón especial de la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, bajo el concepto de *Títulos negociados de la emision autorizada por la ley de 27 de Julio último*, acompañando al libramiento como justificantes el resguardo de suscripcion y las cartas de pago de los plazos que para este efecto deben obrar en la Intervencion, con arreglo á la prevencion 4.^a

10. Al cerrarse la suscripcion el dia 6 de Setiembre próximo, á las cinco de la tarde, y despues de sumado el registro en que se habrán anotado todos los pedidos, participará V. S. por telégrafo el importe total á que asciendan en esta forma: *Importe nominal de los títulos pedidos, tantas pesetas: importe efectivo tan-*

tas pesetas. En el correo mas inmediato despues de cerrada la suscripcion remitirá V. S. una nota detallada de las suscripciones pedidas, que formará esa Administracion con arreglo al modelo adjunto.

—11. Al hacerse por la Direccion general del Tesoro la adjudicacion de los títulos correspondientes, con arreglo á lo determinado en el art. 11, las fracciones de título que resulten del prorrateo que por la misma ha de practicarse en el caso de exceder las suscripciones de la cantidad fijada se aumentarán hasta completar el valor de un título de la serie A, ó sean 1.000 pesetas nominales.

Estas Direcciones generales confían en el acreditado celo de V. S., que dará á este servicio toda la publicidad y preferente atencion que su importancia requiere, con objeto de que pueda obtenerse en esa provincia el resultado satisfactorio que el Gobierno se promete; sirviéndose V. S. dar aviso desde luego á la Direccion general del Tesoro del recibo de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1871.—El Director general del Tesoro, José Manso.—El Director general de Contabilidad, Félix de Bona.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de...

conocimientos especiales, práctica de las localidades y amor pátrio por el progresivo desarrollo de nuestra atrasada agricultura, y sobre todo en el importante ramo que motiva esta Exposicion, estudien y resuelvan con sus luces, y de comun acuerdo, el problema difícil y complejo de la vinificacion y mejora futura de nuestros vinos, ligado íntimamente con la infinidad de variedades de uvas en relacion con el clima, terreno, exposicion, situacion, altura sobre el nivel del mar, género de cultivo, mercados, gusto de los consumidores, y otras circunstancias económicas mas ó menos variables con la civilizacion y necesidades de los pueblos.

En la imposibilidad esta Junta de secundar activamente los deseos de la Comision Directiva de Barcelona, como así se lo habia ofrecido gustosa y solemnemente, por no haber sido reorganizada á tiempo segun el último decreto de 7 de Julio último, esta Secretaria se halla al menos en el deber de hacer público, el acuerdo de esta Corporacion de 27 de Junio, cual fué el nombramiento de una Comision compuesta de los Sres. Vocales D. Salvador Soler, D. Sebastian Cónsul y de los Ingenieros de Montes y Agricultura, habiendo designado el local que ocupa la misma para reunir y organizar las distintas variedades de uvas que los agricultores de esta localidad se sirviesen mandar á ella, así como el de remitirlas directamente á Barcelona en la época oportuna, facilitando de este modo la realizacion de esta Exposicion. Al mismo tiempo para que toda la provincia se hallase representada dignamente, se habia dispuesto tambien establecer en Réus, Valls, Montblanch, Tortosa, Vendrell y Falsét otros tantos centros de concentracion para cada uno de estos Distritos, encomendando á una persona caracterizada en ellos el cuidado de reunir las distintas variedades de cada uno y el de remitirlas á su vez á el local de la Junta para hacer de todas el envío general á Barcelona. Con estas disposiciones, la Junta creia haber llenado satisfactoriamente su mision en tan vital asunto, cuando vino á suspender sus trabajos el decreto antes citado.

Para cumplir, pues, con el espíritu del acuerdo de esta Corporacion, la Secretaria interpretando fielmente los deseos de todos los Vocales que la componian, se cree en el deber de recordar á todos los viticultores de la provincia, ya que la Junta no puede auxiliarles en esta ocasion, que no dejen de concurrir particular ó colectivamente á dicha Exposicion, y al mismo tiempo á darles las instrucciones siguientes:

- 2.º Idem id. blanca.
- 3.º Idem id. morada.
- 4.º Sumoy, Sumoll ó Zaumoy.
- 5.º Cruxent ó Cruixet ó Parrell curt.
- 6.º Ojo de Liebre (Ull de Llebre).
- 7.º Mataró.
- 8.º Matarona ó Morastell.
- 9.º Cariñena ó Careñena.
10. Picapoll.
11. Picapolla negra.
12. Idem blanca.
13. Picapoll de rós.
14. Trapat.
15. Boval.
16. Palop.
17. Planteta.
18. Planteta bona.
19. Planta.
20. Mansella.
21. Malvasia borda.
22. Idem colorada.
23. Alicanti ó planta Valenciana.
24. Cartuixa.
25. Charelo, Karelo ó Charetto.
26. Epaña vella.
27. Esquitxa gós, Epaña gós ó Sumoy blanco.
28. Trobat.
29. Verdiell.
30. Caixal de Llop.
31. Macabeo, Macabeu blanco.
32. Idem negro.
33. Pampol-girat.
34. Pansal.
35. Pansal blanco.
36. Idem negro.
37. Moscatel romano.
38. Idem de grano pequeño.
39. Idem rós.
40. Macabeo cartuixa.

Nota de las suscripciones presentadas en esta Administracion económica para la negociacion de títulos de la Deuda consolidada exterior dispuesta en Real decreto de 22 de Agosto último.

Número de orden.	SUSCRITORES.	NUMERO DE TITULOS.						IMPORTE NOMINAL. Pesetas.	IMPORTE EFECTIVO. Pesetas.
		SÉRIES.							
		A.	B.	C.	D.	E.	F.		
1	D. N. N.....	1	2	1	3	1	1	62.000	19.220
2	D. H. C.....	»	»	»	»	»	»	7.000	2.170
3	D. F. G.....	2	»	»	»	»	»	2.000	620
4	D. H. P.....	»	4	»	»	»	»	8.000	2.480
5	D. R. I.....	»	»	»	»	»	»	6.000	1.860
6	D. I. K.....	»	»	3	»	»	»	9.000	2.790
								94.000	29.140

En... Setiembre de 1871.

Núm. 2165.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riudecols.
 Terminado el repartimiento general vecinal de este distrito que debe regir durante el presente año económico de 1871 á 1872, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten.
 Riudecols 1.º de Setiembre de 1871.
 El Alcalde, Miguel Grau.

Núm. 2166.
JUNTA PROVINCIAL
de Agricultura, Industria y Comercio
 DE TARRAGONA.
Secretaria general.
 Esta Junta, cuya mision principal es fomentar el desarrollo de todos los ramos de la riqueza pública de la provincia, en especial el de Agricultura, faltaría á uno de sus mas gratos é ineludibles deberes, si con motivo de la próxima Exposicion de uvas que el Instituto agrícola de San

Isidro de Barcelona se propone celebrar en el mes de Setiembre, no se apresurase á dirigir su voz á todos los viticultores de la misma, para que no dejen de concurrir con sus ricos y variados fratos, á dar mayor realce á una Exposicion, cuyos resultados en la viticultura y enología provincial, no podrán menos de influir de una manera eficaz y positiva por ser el principal ramo de su riqueza agrícola. Tiempo es ya de que se conozcan científicamente y prácticamente la multitud de variedades de uvas que abundan en nuestra provincia, y que desaparezca esa confusion que reina y que da origen á la mala calidad de nuestros vinos, desechando todas aquellas que no se presten á una buena y entendida vinificacion; pues es necesario convencerse que solo en la buena calidad de los frutos, estriba el que nuestros vinos adquieran fama Europea, y el que puedan competir en todos los mercados del mundo. Y el único medio, el mas directo y positivo en sus prontos y felices resultados, lo está en estas Exposiciones á donde indudablemente concurrirán ó concurrir debén, todas aquellas eminencias que por sus

3.º Conviene indicar los diferentes definitiva la verdadera denominacion de las diferentes variedades de uvas que cultivamos en Cataluña y evitar la confusion que resulta de aplicar dos ó mas nombres distintos á una misma variedad, ú un mismo nombre á diferentes variedades, con el objeto de establecer de una vez la verdadera sinonimia de la vid, precisar los caracteres propios de cada variedad y las innovaciones que en el ramo de viticultura conviene introducir, acorde con lo propuesto por la Comision especial de estudio de los vinos catalanes, ha resuelto convocar á todos los viticultores para un concurso de uvas que nombres con que se conocen en cada localidad, ó sea su sinonimia, así como la clase de terreno en que mas prospera cada variedad; la calidad de vino que se obtiene de ellas; su cantidad y el objeto á que se le destina; su precio medio en los mercados, y su consumo interior y exterior, su duracion y cuantos datos contribuyan á esclarecer el perfecto conocimiento de cada una de las distintas variedades.

Por último, para que sepan á que atenerse los que quieran concurrir á esta Exposicion damos á continuacion el Programa que la Comision Directiva del Instituto agrícola de Barcelona á hecho circular, que es como sigue:

COMISION DIRECTIVA
 DEL INSTITUTO AGRÍCOLA CATALAN
de San Isidro.

«Reconociendo esta Comision la imperiosa necesidad de fijar de una manera

- 1.º Granacha ó Garuacha negra.

1.º Para evitar el acamulamiento y repeticion de unas mismas variedades de uvas, sería conveniente que de acuerdo entre si los principales viticultores de cada localidad ó distrito, procediesen á organizar una coleccion de todas las variedades que existan en cada uno de ellos.

- 2.º Las variedades que próximamente se conocen en toda la provincia de Tarragona son las designadas con los nombres siguientes:
 - 1.º Granacha ó Garuacha negra.

tendrá lugar el próximo Setiembre, según las bases del siguiente

PROGRAMA

para el concurso de uvas de 1871.

Artículo 1.º En Setiembre del corriente año y en el local que ocupa en Barcelona el Instituto agrícola de San Isidro, tendrá lugar una exposición de uvas, así para vino como para la mesa.

Art. 2.º Los días en que estarán los frutos expuestos al público serán los 6, 7 y 8 de Setiembre para las variedades tempranas, y los 23, 24 y 25 del mismo para las tardías.

Art. 3.º Los frutos deberán presentarse en el local del Instituto un día ó todo lo mas dos, antes de los fijados.

Art. 4.º Las uvas, aun cuando no estén en completa sazón, deberán presentarse en su completo estado de desarrollo; debiendo remitirse bien acondicionadas y unidas á un pedazo de sarmiento de dos ó tres palmos de largo que tenga algunas hojas en buen estado.

Art. 5.º Se procurará que vengan en cestos con gran cantidad de pámpanos, recomendando á los conductores el mayor cuidado para que no sufran deterioro y empleando los medios mas rápidos y cómodos de conduccion.

Art. 6.º Además del sarmiento que lleva el fruto, se remitirá otro sarmiento con la sumidad, brote ó retoño tierno, si lo hubiese.

Art. 7.º El Instituto facilitará á los expositores las cestas á propósito para la conduccion, en las cuales podrán colocarse con comodidad dos variedades por lo menos.

Cada una de estas cestas contendrá un impreso con las instrucciones para la colocacion y conservacion del ejemplar que se remita y los datos que es preciso que acompañen á aquel. El Instituto facilitará tambien estas instrucciones sueltas á quien las desee.

Art. 8.º Al recibir los cestos los señores expositores, se servirán indicar las variedades que piensan exponer, con el objeto de que la Comision especial tenga tiempo para escogitar los medios necesarios de completar la exposicion y ordenarla. Por esta razon es conveniente que pidan los envases con bastante anticipacion á la fecha de la exposicion, ó que por lo menos remitan nota detallada de lo que expondrán.

Art. 9.º Una Comision especial estará constantemente en el local en los dias expresados, para recibir los productos y ordenarlos y exponerlos del modo mas conveniente para su conservacion y estudio.

Art. 10.º Las Subdelegaciones del Instituto y todos los territorios vitícolas aun cuando no hubiese en ellos Subdelegacion, conviene que manden personas competentes ó peritas para auxiliar con sus luces á la Comision y procurar de consumo con ella llevar á cabo el importante estudio que se propone hacer.

Art. 11.º Esta Comision mixta funcionará desde el dia anterior á la exposicion, esto es, desde el 5 y el 22 inclusive hasta un dia despues, esto es, hasta el 9 y 26 del mismo mes.

Art. 12.º El Instituto expedirá menciones honoríficas á aquellos expositores,

que fueran acreedores á esta distincion sea por la variedad de los productos, por su calidad ó por otra circunstancia especial, á juicio de la Comision mixta.

Art. 13.º Aun cuando el objeto principal de la exposicion es el estudio de las variedades catalanas, se admitirán no obstante productos de las provincias limítrofes ú otras para que sirvan de término de comparacion con nuestros productos.

Este concurso se considera como un ensayo de otro que en mayor escala tendrá lugar en Setiembre del próximo año 1872, según el programa que á su tiempo se publicará. La exposicion de 1872, además de las uvas para vino y para la mesa, se hará extensiva á los vinos y demás productos de la vid, así como tambien á los útiles, máquinas y herramientas relativas á la viticultura y vinificacion; teniendo en este punto la exposicion un carácter internacional, á fin de que tanto nuestros productores como los fabricantes de instrumentos agrícolas puedan tener nuevos modelos que imitar y nuevos procedimientos que ensayar.

Las menciones honoríficas concedidas en el concurso del presente año 1871, se considerarán como méritos contraídos y serán como una recomendacion para aquellos expositores que concurren tambien en 1872, en cuya exposicion se propondrán varios premios.

Barcelona 17 de Mayo de 1871.—El Vicepresidente, Pelayo de Camps.—El Vocal Secretario, Andrés de Ferrán.

En vista, pues, del preinserto programa, la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta capital, espera fundadamente que serán muchos los viticultores que concurrirán de esta provincia, y al mismo tiempo para que no sea estéril la Exposicion en sus resultados deberán comisionarse para que vayan á estudiarla, aquellas personas que por sus conocimientos especiales se hayan distinguido mas en este importantísimo ramo agrícola, y mejor puedan desempeñar tan honroso cuanto honorífico cargo.

Tarragona 29 de Agosto de 1871.—En virtud del A. de la J. y C., El Secretario general Ingeniero agrónomo, Ricardo Rubio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2167.

Don Primitivo Sauch, Juez municipal Letrado de esta villa, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del Sr. Juez propietario. Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á un hombre que en la tarde del dia siete de Mayo último conducia un bulto de indianas de contrabando, el cual al ver á los carabineros en la calle Ancha de la presente villa, huyó arrojando al suelo dicho bulto; para que dentro el término de nueve dias á contar de la publicacion del presente, comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirle declaracion indagatoria y oírle á su tiempo en defensa, en méritos de la causa criminal que contra él instruyo por

contrabando; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en La Bisbal á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Primitivo Sauch.—Por su mandado, Eusebio Planells, Escribano.

Núm. 2168.

Don José Muñoz Gaviria, Vizconde de San Javier, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona. Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José Marsal y Francisco Sisa, habitantes en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los nueve dias contaderos desde la publicacion del presente comparezcan de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de recibirles indagatoria en causa criminal que contra los mismos y otros sugetos estoy instruyendo; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—El Vizconde de San Javier.—Joaquin Serra, Escribano.

Núm. 2169.

Don Mariano Fábregas, Juez de primera instancia en comision de Vich y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Sebastian Roqué (a) Esquirol, para que dentro el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad á rendir indagatoria en méritos de causa criminal sobre hurto de leña en el manso Riera.

Vich veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Mariano Fábregas Casadevall.—Por su mandado, José María Astór, Escribano.

Núm. 2170.

Don Mariano Fábregas, Juez de primera instancia en comision de Vich y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Molas, Francisco Serrallonga y Ramon Casas, para que dentro el término de nueve dias se presenten de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad á fin de rendir indagatoria en méritos de causa criminal sobre hurto de leña en el manso Comas.

Vich veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Mariano Fábregas Casadevall.—Por su mandado, José María Astór, Escribano.

Núm. 2171.

Don José Nueda, Abogado del colegio de la villa de San Feliu de Llobregat, Juez municipal de la

misma y Regente el Juzgado de primera instancia del partido por ausencia del Sr. Juez en uso de policencia.

Por el presente hago saber: Que en la tarde del dia veinte y cuatro de este mes, en un estanque de propiedad de D. Ramon Estruch que lo tiene en la cuadra del Bori, término de San Baudilio de Llobregat, fué hallado el cadáver de Pedro Menendez y Rodriguez, de veinte años de edad, natural del Valle de Cangas de Tineo, en la provincia de Oviedo, é ignorándose los nombres y domicilio de sus padres ó parientes mas próximos, he dispuesto expedir este edicto por el cual cito y llamo á los padres ó parientes mas próximos del finado, para que dentro el término de nueve dias comparezcan á este Juzgado á fin de ofrecerles la causa criminal que al efecto instruyo.

Dado en San Feliu de Llobregat á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—José de Nueda.

Núm. 2172.

Don Pedro Carles Soysele, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á Jaime Ramoneda y Cornellá Salvador, de veinte y dos años de edad, que habitaba en la casa de campo llamada Camp del aire, situada entre San Cugat y Rubí, para que dentro el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles de este partido á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo me halló instruyendo sobre tentativa de violacion, parándole en otro caso el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tarrasa á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Pedro Carles y Soysele.—Por su mandado, José Sala, Escribano.

Núm. 2173.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Casals y Sala y José Lago y Berenguer, á fin de que dentro el término de nueve dias se presenten en la Sala de Audiencia del Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, para recibirles indagatoria en la causa criminal que contra los mismos instruyo sobre lesiones á José Illas, bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Barcelona veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Camilo Gallego.—Por su mandado, Manuel María Pecero, Escribano.

IMPRESA DEL DIARIO DE TARRAGONA.